

ACUERDO

Reunidos, a 01/06/2018, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través
del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte
Inglés), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor
realizó el pedido 1811874001141 (3 x Artículos audiovisual) el pasado 28 de abril, por un importe de
35,68 Euros. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la reclamada le
indicaron que no podían servirle los productos, sin ofrecer ninguna explicación al respecto. No
conforme, solicita la entrega de los artículos según las condiciones pactadas en el momento de la
compra.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- El Corte Inglés habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas,
ha procedido a la cancelación de la compra debido a una incidencia en el precio al que se ofertaban
algunos de los artículos y el PARTICULAR confirma dar por concluida la mediación tras lo
argumentado.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 01/06/2018.

El Corte Inglés, S.A.